ESTUDIOS PREVIOS Y ANÁLISIS DE MERCADO

El Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera (En adelante EPAOH) en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7º y 12º del artículo 25 y el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 de la Ley 80 de 1993, y en acatamiento a lo reglamentado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, se permite presentar los estudios y documentos previos para la contratación directa bajo la causal de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión conforme lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Así como el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la ley 1150 de 2007.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

La Constitución Política de Colombia, ha precisado el concepto de servicio público, determinando que por él debe entenderse toda actividad organizada tendiente a resolver necesidades de interés general, colectivas o públicas de la población, en forma regular, continua y obligatoria. En este sentido como desarrollo de este postulado, la corte Constitucional, mediante sentencia C-450 de 1995, definió el servicio público como "toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente, o por personas privadas".

Bajo esta premisa legal, se ha definido el transporte público aéreo como un servicio público esencial, la misma sentencia C-450, indico lo que debería entenderse como esencial y expreso: "El carácter esencial de un servicio público se predica cuando las actividades que lo conforman contribuyen de modo directo y concreto a la protección de bienes o a la satisfacción de intereses o a la realización de valores, ligados con el respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales, ello es así, en razón de la preeminencia que se reconoce a los derechos fundamentales de la persona y de las garantías dispuestas para su amparo, con el fin de asegurar su respeto y efectividad"

En consonancia con la misión y la visión institucional, el EPAOH, avizorando el papel protagónico que demanda la responsabilidad asignada como único jugador dentro del conglomerado público de la ciudad de Medellín, para la administración y desarrollo de un inmueble, así como para la administración y operación de aeropuertos o aeródromos, desde diferentes frentes le ha venido apostando a una transformación de su actuar, su objeto y a la incursión de nuevas líneas de negocios que permitan, no solo desarrollar su actual objeto, sino también proyectar la entidad de manera ascendente como un líder reconocido en la prestación de servicios aeroportuarios.

El EPAOH, para la ejecución de labores que le son propias y el desarrollo de sus actividades, así como las que les fueron encomendadas en el Acuerdo 55 de 1991 por el Concejo de Medellín y las relativas a garantizar el cumplimiento de las responsabilidades propias del Conglomerado Público del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, como el cumplimiento, la ejecución y el normal funcionamiento de las labores pactadas en el contrato de concesión Nro. 8000011-OK, para lo cual debe disponer de los elementos necesarios que permitan generar condiciones para un buen desarrollo de las actividades de seguimiento y control de todos aquellos aspectos atinentes al desarrollo del objeto social de la entidad, actividades que

Paola F Montoya Pérez
17 DIC 2024

AeropuertoEPAOH
info@aeropuertoolayaherrera.gov.co
www.aeropuertoolayaherrera.gov.co

Carrera 65 A Nº 13 - 157 - Tercer Piso
PBX (+57) 604 403 67 80
NIT: 800157073-4
Medellín - Colombia

requieren desplazamiento, no solo en la ciudad, sino también el área metropolitana y ciudades en las que se desarrollen las diferentes líneas de negocios gestionadas por la entidad, en este orden de ideas se requiere el desplazamiento de la señora Gerente y los funcionarios adscritos al Establecimiento Público para adelantar las diligencias correspondientes en el desarrollo de las actividades propias de la gestión.

De acuerdo con lo anterior, el EPAOH adquirió el vehículo de placas LEK547, el cual para su debida utilización requiere de la compra del seguro obligatorio de accidente de tránsito – SOAT de forma anual, para garantizar el cumplimiento de las normas de tránsito, y demás, garantizando un buen servicio, previniendo demandas y gastos por siniestros o daños causados a terceros.

La ley 42 de 1993, en sus artículos 101 y 107, y Ley 1474 de 2011, articulo 118 literal D, consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio público.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito y Transporte), que incorporó la obligatoriedad a todos los propietarios de vehículos de contar con el SOAT vigente so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 131, imposición de una multa equivalente a 30 salarios mínimos legales diarios vigentes y la inmovilización del vehículo y teniendo en cuenta que el establecimiento Publico Aeropuerto Olaya Herrera cuenta dentro su parque automotor con un vehículo de placas LEK547 y a este se le debe garantizar el cumplimiento del seguro obligatorio con el fin de poder llevar a cabo el desplazamiento por los diferentes tramos viales del territorio, en cumplimiento de las normas que regulan la materia.

Conforme lo expuesto, para poder transitar en el territorio Nacional, todos los vehículos deben estar amparados por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, que se regirán por las normas vigentes o aquellos que la modifiquen o sustituyan

En concordancia con lo anterior, la EPAOH y la necesidad de compra o adquisición de seguro obligatorio de accidente de tránsito – SOAT para el vehículo de placas LEK547, es importante resaltar que el SOAT, es un seguro obligatorio para todos los vehículos automotores que transiten por el territorio colombiano, que ampara los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito, ya sean peatones, pasajeros o conductores, y opera de forma automática. La entidad, debe contar con el Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito "SOAT", para dar cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 2544 del 31 de diciembre de 1987, modificado por el Decreto 392 del 4 de marzo de 1999, que establece que todos los vehículos y motocicletas que transiten por las carreteras nacionales deben obtener y portar el Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito "SOAT". Es obligación de las entidades del Estado, trasladar esos riesgos a compañías aseguradoras a través de contratos de seguros, situación que resulta ser la más adecuada para la protección efectiva del patrimonio estatal contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentran expuestos.

Por lo anteriormente expuesto, el EPAOH necesita que su vehículo posea todos los documentos legales exigidos para el desplazamiento de sus usuarios y funcionarios, y tiene la obligación de contratar las pólizas de Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes

Paola E Montoya Pérez 17 DIC 2024

AeropuertoEPAOH
info@aeropuertoolayaherrera.gov.co
www.aeropuertoolayaherrera.gov.co

Carrera 65 A Nº 13 - 157 - Tercer Piso
PBX (+57) 604 403 67 80
NIT: 800157073-4
Medellín - Colombia

de Tránsito "SOAT para el vehículo perteneciente al EPAOH; por lo que se evidencia la obligatoriedad de realizar dicha contratación de acuerdo con lo estudiado en el presente documento. La entidad, teniendo en cuenta que el seguro obligatorio (SOAT) actual tiene vencimiento a partir del primero (01) de diciembre del 2024, debe adelantar el proceso de contratación para la adquisición de la póliza de seguro obligatorio (SOAT), para amparar la vigencia desde las 24:00 horas del día en que se vence, o una vez adjudicado el contrato (De acuerdo a la posibilidad de retroactividad de la póliza) y durante el transcurso del año 2024 y 2025, y cuya finalidad de la compra es resarcir el costo de los daños o perjuicios que se causen a terceros por la responsabilidad civil en que incurran y los que sufra el propio vehículo asegurado en caso de siniestro.

El numeral 1° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, establece como uno de los principios que rigen la contratación pública el principio de economía y expone: "En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones." Desde allí, el principio de selección objetiva, el cual es definido por Colombia Compra Eficiente a partir de los siguientes criterios: "el precio, el plazo, el cumplimiento en contratos anteriores, la calidad, la experiencia, etc., los cuales, considerados integralmente (ponderación) permiten determinar la propuesta más favorable. Dichos factores podrán concurrir todos o los que la administración discrecionalmente establezca, de acuerdo con las necesidades del servicio y el fin del contrato.

La planeación se entiende como un insumo de vital importancia por todos los aspectos que envuelve y que se deben desarrollar a fin de poder cumplir, a cabalidad, los fines de la contratación estatal, la Corte Constitucional colombiana lo ha expresado de la siguiente manera: El principio de planeación hace referencia al deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de prefactibilidad, factibilidad, ingeniería, suelos, etc.), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio, estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas y buscar diferentes fuentes de recursos. (Corte Constitucional colombiana, C-300/2012, p. 45).

El EPAOH, tiene incluido en sus bienes un vehículo descrito que como se indicó anteriormente el cual debe estar debidamente amparado por una póliza de seguros (SOAT) que cubra los daños corporales que se cause a las personas en accidentes de tránsito, teniendo en cuenta que los accidentes de tránsito representan uno de los peligros más comunes, es necesario para la entidad contar con el seguro obligatorio, ya que se encuentra establecido por la ley y representa un ahorro en caso de presentarse un accidente, pues el valor promedio de un siniestro es muy costoso.

En cumplimiento del Decreto 310 del 25 de marzo de 2021, el cual dispone que las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes de común utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente, una vez

17 DIC 2024

AeropuertoEPAOH
info@aeropuertoolayaherrera.gov.co
www.aeropuertoolayaherrera.gov.co

Carrera 65 A N° 13 - 157 - Tercer Piso
PBX (+57) 604 403 67 80
NIT: 800157073-4
Medellín - Colombia

revisado por el Líder de Programa Administrativo y financiero de la entidad , la Tienda Virtual del Estado Colombiano, se evidencio que este producto NO se encuentra incluido en los Acuerdos Marco, por lo cual se hace necesario adelantar un proceso de selección objetiva.

Según la información disponible en la Tienda Virtual del Estado, herramienta en línea del Sistema de Compra Pública el Acuerdo Marco de Compra de SOAT III identificado con el numero CCE-284-IAD-2020 estuvo vigente hasta el 31 de enero del año en curso por lo cual no se pudo adelantar el proceso de contratación de dicho seguro a través de esta modalidad.

Así las cosas se adelantó inicialmente un proceso de mínima cuantía No. MC 08- 2024 el cual fue publicado en la plataforma Secop II el 2 de diciembre de 2024, donde se anunció la fecha y hora en que los interesados del proceso de selección debían presentar sus ofertas en la plataforma; así mismo el día 05 de diciembre de 2024 se realizó el cierre de presentación de ofertas del proceso de selección, sin que se presentara ningún oferente, por lo que se expidió adenda N1 del 5 de diciembre modificando el cronograma para permitir la postulación de los interesados, el proceso fue publicado igualmente en nuestra red social institucional INSTAGRAM, y en el tablero de las oportunidades, creado por el Distrito Especial de Ciencia y Tecnología de Medellín sin embargo no se recibieron mensajes u observaciones al pliego, no se evidenció ningún interesado y finalmente nadie se presentó, por lo que a través de la resolución NRO. GG – 108 del 9 de diciembre de 2024 se declaró desierto el proceso de mínima cuantía.

En vista de que no se presentó ningún oferente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 numeral 4 literal h de la ley 1150 de 2007, se procederá a viabilizar la necesidad de la entidad en cuanto a la compra del SOAT, bajo la modalidad de la contratación directa toda vez que se agotó el proceso de selección de la mínima cuantía y el mismo culminó sin que se postularan oferentes.

Por los motivos anteriormente expuestos, el EPAOH, requiere un aliado que cuente con las condiciones administrativas, financieras, técnicas, operativas y físicas necesarias para la ejecución de este tipo de actividades (Venta de seguro obligatorio de accidente de tránsito - SOAT- para el vehículo de placas LEK547), como lo es **OLS ASESORES DE SEGUROS LTDA** identificada con **NIT 900.160.906-8**, empresa que cuenta con la experiencia en el sector asegurado y la desarrolla como se estipula en su objeto social como aseguradora, promoviendo la celebración de contratos de seguro su renovación y/o modificación.

2. CONDICIONES DEL CONTRATO.

2.1 OBJETO:

CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE UN SEGURO OBLIGATORIO CONTRA ACCIDENTE DE TRÁNSITO -SOAT, PARA EL VEHÍCULO DE PLACAS LEK547 DE PROPIEDAD DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA.

2.2 ALCANCE DEL OBJETO:

Paola F. Montoya Pérez 17 DIC 2024

AeropuertoEPAOH
info@aeropuertoolayaherrera.gov.co
www.aeropuertoolayaherrera.gov.co

Carrera 65 A N° 13 - 157 - Tercer Piso
PBX (+57) 604 403 67 80
NIT: 800157073-4
Medellín - Colombia

El contratista debe garantizar durante el plazo de la ejecución, la compra y entrega que se requiere, del seguro obligatorio de accidente de tránsito – SOAT para el vehículo propiedad del Establecimiento Publico Aeropuerto Olaya herrera, con la cobertura establecida por la ley, con las siguientes características:

- **PLACAS**: LEK547
- **MARCA**: FORD
- **LÍNEA**: RANGER XLS
- **MODELO**: 2023
- **COLOR**: BLANCO ARTICO
- **NÚMERO DE MOTOR**: SA2Q PJ303579
- **NÚMERO DE CHASIS**: 8AFAR23L4PJ303579
- **NÚMERO DE VIN**: 8AFAR23L4PJ303579
- **CILINDRAJE**: 3198
- **TIPO DE CARROCERÍA**: DOBLE CABINA CON PLATON
- **TIPO COMBUSTIBLE**: DIESEL
- **FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):** 05/12/2022
- **AUTORIDAD DE TRÁNSITO**: STRIA DE TTO y TTE MEDELLIN
- **GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD**: NO
- **CLÁSICO O ANTIGUO**: NO
- **REPOTENCIADO**: NO
- **REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):** NO
- **REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):** NO
- **REGRABACIÓN SERIE (SI/NO)**: NO
- **REGRABACIÓN VIN (SI/NO):** NO
- **VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):** NO
- **PUERTAS**: 4

2.3 IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR: Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión.

2.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:
El contratista deberá ejecutar las siguientes obligaciones para dar cumplimiento al objeto pactado, precisándose por el contenido de las especificaciones técnicas que a continuación se describen:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Para el desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá revisar y hacer los ajustes respectivos conforme a los siguientes aspectos mínimos que se requieran del servicio a suministrar:

a) Expedir el seguro SOAT, comprobante de pago y certificado RUNT de su expedición, dentro del día siguiente del acta de inicio del contrato.

Montova Pérez
17 DIC 2024

AeropuertoEPAOH
info@aeropuertoolayaherrera.gov.co
www.aeropuertoolayaherrera.gov.co

Carrera 65 A N° 13 - 157 - Tercer Piso
PBX (+57) 604 403 67 80
NIT: 800157073-4
Medellín - Colombia

b) Hacer la entrega al supervisor del contrato, para la verificación de datos y en caso de corrección de este debe hacerse de forma inmediata.
c) Responder por los daños ocasionados por la demora en la expedición del seguro.
d) Expedir factura electrónica y enviarla a los correos: juan.builes@epaoh.gov.co con copia a: hugo.sierra@epaoh.gov.co.
e) Aceptar los procedimientos administrativos que determine el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, para la ejecución del contrato.
f) Certificar que el pago del SOAT se realice mediante un único pago y por la totalidad del mismo.
g) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Además de todo lo anteriormente indicado para el cabal cumplimiento del objeto contractual el contratista deberá cumplir con:

a) Utilizar todos sus conocimientos en el apoyo a la Entidad y ejercer sus actividades con honestidad, eficiencia y calidad, dentro de un ambiente de cordialidad y respeto para los demás.
b) Cumplir con el objeto y alcance del contrato.
c) Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre los documentos e información que le sean entregados o de los cuales tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato.
d) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 y demás normas aplicables.
e) Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución de este.
f) Disponer de todos los medios logísticos necesarios para el desarrollo del objeto contractual.
g) Contar con el recurso humano necesario para la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA:

a) Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato.
b) Aprobar las garantías exigidas y que en debida forma se constituya a favor de la entidad.
c) Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los pagos de seguridad social.
d) Realizar oportunamente el pago como retribución del servicio prestado por el contratista, de acuerdo con lo establecido en la forma de pago.
e) Realizar un informe del servicio brindado a la entidad, en la que se demuestre el cumplimiento del objeto contractual, y entregárselo al supervisor del contrato, quien a su vez deberá ingresarlo en la plataforma de gestión documental de la entidad.
f) Proyectar el Acta de terminación y Liquidación del Contrato.
g) Las demás contempladas en la Ley 80 de 1993 y demás pertinentes.

Doris E. Montoya Pérez
17 DIC 2024

AeropuertoEPAOH
info@aeropuertoolayaherrera.gov.co
www.aeropuertoolayaherrera.gov.co

Carrera 65 A Nº 13 - 157 - Tercer Piso
PBX (+57) 604 403 67 80
NIT: 800157073-4
Medellín - Colombia

3. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ACUERDO CON EL CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE UNSPSC.

Según el clasificador de bienes y servicios de las naciones Unidas (versión 14 del UNSPSC) contenido en la dirección www.colombiacompra.gov.co/clasificación, la siguiente es la codificación del servicio requerido:

Grupo	F	Servicios
Segmento	84	Financieros y de Seguros
Familias	13	Servicios de seguros y pensiones
Clases	15	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
Productos	03	Seguro de automóviles o camiones
CÓDIGO UNSPSC:		84131503

4. PROYECTO ENMARCADO DENTRO DE LOS PLANES INSTITUCIONALES.

PROCESO	CÓDIGOS UNSPSC	FECHA ESTIMADA DE INICIO DE PROCESO DE SELECCIÓN
Proceso de programa administrativo y financiero	84131503	Diciembre

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El proceso que se surtirá será el de contratación directa de conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1.993 y el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto N° 1082 de 2015, contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, que a la letra dice: "*Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. (…)*"

Teniendo en cuenta que se trata de una de las modalidades de contratación directa establecidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no aplican las obligaciones y reglas especiales de los acuerdos internacionales y, por lo tanto, no se requiere establecer si está o no cubierta por dichos acuerdos, según el M-MACPC-14 "*Manual Para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación*", expedido por Colombia Compra Eficiente.

La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a la modalidad de selección denominada contratación directa, dado que los servicios profesionales a contratar son de naturaleza intelectual, diferentes a los de consultoría, y se derivan del cumplimiento de las funciones del Establecimiento Público

17 DIC 2024

AeropuertoEPAOH
info@aeropuertoolayaherrera.gov.co
www.aeropuertoolayaherrera.gov.co

Carrera 65 A N° 13 - 157 - Tercer Piso
PBX (+57) 604 403 67 80
NIT: 800157073-4
Medellín - Colombia

Aeropuerto Olaya Herrera que no pueden realizarse con personal de planta, puesto que no hay suficiente personal en la planta de cargos para cubrir esta labor.

La selección del contratista se llevará a cabo mediante la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h) del numeral 4° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad Estatal.

Se contrata directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y cuente con la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área que se trate; entendiendo como tales los servicios de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se define el contrato de prestación de servicios como los que "*celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de las mismas. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales y jurídicas cuando dichas actividades no pueden realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados*"

En concordancia con lo anterior, el numeral 4, literal h) del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 establece que la modalidad de selección para este tipo de objeto será la contratación directa. Así mismo, Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, prescribe que:

> *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."*

Por su parte, el Consejo de Estado Sala Contencioso Administrativo, Sección tercera, a través de la sentencia unificada 41719 del año 2013, ha caracterizado las dos modalidades de contratos de prestación de servicios de la siguiente manera:

- *Contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión*

El establecimiento luego de constatar la experiencia de OLS ASESORES DE SEGUROS LTDA evidencian que: OLS Asesores de Seguros es un aliado esencial dentro del sector seguros, proporcionando una asesoría integral consolidada para las ramas de seguros de daños y vida, patrimoniales, obligatorios y de autos en Colombia, con más de 17 años de experiencia en el mercado, está consolidados como una agencia referente de compromiso y cumplimiento. Tienen una promesa de servicio garantizando tiempos de respuesta ágiles y los mejores precios del mercado, lo que ha contribuido a generar ahorros significativos en los portafolios de seguros de sus clientes. Su eficiencia es posible gracias a sus facilidades financieras autónomas.

Paola E Montoya Pérez 17 DIC 2024

AeropuertoEPAOH
info@aeropuertoolayaherrera.gov.co
www.aeropuertoolayaherrera.gov.co

Carrera 65 A N° 13 - 157 - Tercer Piso
PBX (+57) 604 403 67 80
NIT: 800157073-4
Medellín - Colombia

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN.

Frente a la necesidad y de acuerdo con el estudio del mercado, el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera realizó varias cotizaciones a empresas que venden el seguro requerido, encontrando que el costo de seguro obligatorio es el mismo en cualquier aseguradora por un valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS PESOS ($1.210.900) MLCTE** incluido tasas, impuestos y demás contribuciones que se deriven del presente contrato.

VALOR DE LA COTIZACIONES		
COTIZACIONES	**NOMBRE DE LA EMPRESA**	**VALOR IVA INCLUIDO**
1	SURA	$1.210.900
2	SEGUROS DEL ESTADO	$1.210.900
3	MUNDIAL SEGUROS	$1.210.900
4	PREVISORA SEGUROS	$1.210.900
	PROMEDIO	$1.210.900

6.1 FORMA DE PAGO:

El Aeropuerto Olaya Herrera, cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato de acuerdo con la ejecución realizada a través de un único pago, una vez sea realizada la entrega del SOAT, acompañado de certificado de pago total y único, y certificado del RUNT, que demuestre su validez de acuerdo al objeto de la presente contratación y de acuerdo con lo establecido en el informe de supervisión, a través del líder del proceso de recursos financieros de la Entidad, acorde con las directrices establecidas por el Establecimiento, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la factura con el cumplimiento de los requisitos administrativos, fiscales y parafiscales y acta de recibido a satisfacción por parte del Supervisor y previa validación cumplimiento de todos los requisitos administrativos y fiscales.

7. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO.

El plazo de ejecución del contrato será de catorce (14) días contados desde la firma del acta de inicio y hasta el 30 de diciembre del 2024. Para ello se deben haber cumplido cabalmente los requisitos de ejecución del contrato.

8. SUPERVISIÓN.

La supervisión del presente contrato será realizada por la el **LIDER DEL PROGRAMA ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO** de la entidad, quien verificará la ejecución y cumplimiento de las actividades.

El supervisor tendrá las siguientes obligaciones:

17 DIC 2024

- **FUNCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR:**

1. Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
2. Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
3. Mantener en contacto a las partes del contrato.
4. Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
5. Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
6. Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.
7. Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
8. Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas de actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.
9. Informar a la Entidad de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad desarrolle las actividades correspondientes.
10. Informar a la Entidad cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad desarrolle las actividades correspondientes.
11. Velar porque exista un expediente del contrato que esté completo, actualizado y que cumpla las normas en materia de archivo.
12. Coordinar las instancias internas de la Entidad relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por ejemplo: (celebración) pólizas, impuestos, y documentos para la celebración del contrato, etc.
13. Entregar los informes que estén previstos y los que soliciten los organismos de control.
14. Garantizar la publicación de los documentos del contrato, de acuerdo con la ley.

Se recuerda a los funcionarios públicos que, al momento de firmar la designación de supervisión de un contrato, se obligan a ejercer funciones de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este, en todo lo relacionado con lo técnico, jurídico, administrativo, financiero y contable.

- **FUNCIONES ESPECIFICAS:**

1. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
2. Elaborar los informes de ejecución y levantar las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.
3. Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.

Paola E Montoya Pérez
17 DIC 2024

4. Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes que establezca la ley.
5. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
6. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
7. Garantizar la publicación de los documentos que prueben la ejecución del contrato en la plataforma del SECOP II.
8. Una vez vencido el término de ejecución del contrato, realizar el informe final de supervisión con sus respectivos anexos, así como la proyección del acta liquidación y/o terminación para su respectiva revisión, cuando aplique.
9. Verificar en el último informe de ejecución del contratista, el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones previstas en el contrato.
10. Una vez terminado el contrato, verificar que efectivamente la información procesada en desarrollo del contrato haya quedado en los repositorios señalados por la entidad, y así garantizar que la información no se pierda.
11. Cuando quiera que el contratista de manera rutinaria haga uso de equipos de la entidad o bienes muebles, garantizar la entrega en buen estado de estos.
12. Garantizar la entrega de información de usuarios y claves, que con ocasión del contrato dichos contratistas manejen.
13. Garantizar que, para el pago del informe final, el contratista cuente con paz y salvo del líder administrativo, respecto de la entrega de bienes asignados para el cumplimiento de sus obligaciones.
14. En los casos que el contratista realiza el informe de actividades, es obligación del supervisor validar el informe y las evidencias que soportan el mismo, al igual que la factura, información que da cuenta de su ejecución contractual.
15. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, esto sin que ello releve al contratista de su responsabilidad.

9. IMPUTACIÓN DE GASTOS:

El Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, cubrirá los costos de la contratación a realizar de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el líder del proceso administrativo y financiero:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NO.	679
FECHA DE EXPEDICIÓN CDP	16/12/2024
RUBRO	921202020070103
CONCEPTO	Serv de Seguros (con excl. Servicios de reaseguro
VALOR CDP	**$1.210.900**

Paula E Montoya Pérez
17 DIC 2024

AeropuertoEPAOH
info@aeropuertoolayaherrera.gov.co
www.aeropuertoolayaherrera.gov.co

Carrera 65 A N° 13 - 157 - Tercer Piso
PBX (+57) 604 403 67 80
NIT: 800157073-4
Medellín - Colombia

10. MULTAS.

En la ejecución del presente se acuerdan multas. Por lo tanto, se aplicarán en el evento en que EL CONTRATISTA incurriere en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna(s) de las obligaciones contraídas en el presente contrato, su monto se establecerá de acuerdo con los porcentajes establecidos en los literales siguientes:

Para efectos de aplicar la presente cláusula, se pactan las siguientes causales de multa:

a) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato.

b) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato.

c) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar los trabajos o la prestación del servicio, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.

d) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la Interventoría para que se corrijan defectos observados en la obra o en la prestación del servicio, o para que se tomen las medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes, el cero punto cinco por mil (0.5‰) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Interventor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, establecidas en el pliego de condiciones.

e) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente el equipo exigido y necesario para el adecuado desarrollo de los trabajos de la prestación del servicio, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1%) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.

f) Por cambios en las especificaciones, sin previa autorización del Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de realizar la obra o prestar el servicio según lo estipulado en el contrato.

g) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor

Doris E. Montoya Pérez
17 DIC 2024

AeropuertoEPAOH
info@aeropuertoolayaherrera.gov.co
www.aeropuertoolayaherrera.gov.co

Carrera 65 A N° 13 - 157 - Tercer Piso
PBX (+57) 604 403 67 80
NIT: 800157073-4
Medellín - Colombia

total del contrato. En este caso, el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera elaborará la liquidación de oficio.

h) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato, el uno por mil (1%) del valor total del mismo.

Para la imposición de las multas, el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera dará aplicación al debido proceso y al contenido del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
Una vez declarado el incumplimiento del Contrato por parte del Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la Garantía de Cumplimiento del contrato, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

La imposición de multas no libera al contratista, del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

11. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

LAS PARTES acordarán estipular una cláusula penal a favor del Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se hará efectiva directamente por del Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, ente que para su cobro podrá acudir a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas por cualquier concepto al/ a la contratista, haciendo efectiva la garantía única de cumplimiento, procediendo al cobro coactivo o a cualquiera otro medio para obtener el pago. El Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera respetará el derecho al debido proceso y el derecho de defensa que le cabe a él/la contratista, y actuará conforme a lo ordenado por el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las disposiciones que lo reglamenten.

12. ACUERDOS COMERCIALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

De conformidad con lo dispuesto por el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación y el Manual Explicativo de los Capítulos de Contratación Pública de los Acuerdos Comerciales Negociados por Colombia para Entidades Contratantes: Todos los contratos realizados mediante la modalidad directa estipuladas en las Leyes 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos.

13. ANÁLISIS DEL SECTOR - ESTUDIO DEL MERCADO

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, *"La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera,*

17 DIC 2024

AeropuertoEPAOH
info@aeropuertoolayaherrera.gov.co
www.aeropuertoolayaherrera.gov.co

Carrera 65 A Nº 13 - 157 - Tercer Piso
PBX (+57) 604 403 67 80
NIT: 800157073-4
Medellín - Colombia

organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso."

El Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, realizó un estudio de mercado para revisar los costos del servicio que se pretende satisfacer por medio de la presente modalidad de contratación, encontrando que en el numeral 5 del artículo 193 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 44 de la Ley 795 de 2003, se establece que "Por tratarse de un seguro obligatorio de forzosa contratación, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, señalará con carácter uniforme las condiciones generales de las pólizas.... En todo caso, en la determinación de las tarifas se observarán los principios de equidad, suficiencia y moderación y se podrán establecer rangos diferenciales según la naturaleza de los riesgos."

No obstante, se ha encontrado procesos de contratación similares de entidades estatales que han adquirido en el pasado el servicio objeto del contrato con la finalidad de extraer las mejores prácticas e información pertinente para el Proceso de Contratación. La siguiente tabla resume los contratos identificados:

Tabla 1 Procesos de contratación registrados por otras entidades con similar objeto

ENTIDAD	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	OBJETO	VALOR	PLAZO	NÚMERO DEL PROCESO
ACI Medellín	Contratación directa.	Adquisición de póliza de seguro SOAT que ampare el vehículo de la entidad	738.600 COP	1 (Meses)	011 2024
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL FRANCISCO LUIS JIMENEZ MARTINEZ	Contratación régimen especial	COMPRA DE SOAT JTX317 AMBULANCIA	$ 1.647.600	1 (Días)	FC-23580057-2024
CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO	Mínima Cuantía	ADQUISICION DE UNA POLIZA GLOBAL DE MANEJO DEL SECTOR OFICIAL, POLIZA MULTIRRIESGO Y SEGURO DE AUTOMOVIL SOAT PARA LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CHOCO	$17.000.000	8 (Días)	CGCH Nro. 011 -2024

13.1 ANÁLISIS DE DEMANDA:

Por primera vez que la entidad realiza la compra de este SOAT, por lo tanto, no hay historial de contrataciones realizadas sobre este objeto.

El Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, realizó un estudio de mercado para revisar los costos para la prestación del servicio que se pretende contratar a través de la contratación de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007,

17 DIC 2024

AeropuertoEPAOH
info@aeropuertoolayaherrera.gov.co
www.aeropuertoolayaherrera.gov.co
Carrera 65 A Nº 13 - 157 - Tercer Piso
PBX (+57) 604 403 67 80
NIT: 800157073-4
Medellín - Colombia

adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 5 del Decreto 1082 de 2015. Encontrando que el valor del SOAT según año y tipología de vehículo es el mismo.

14. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

14.1 PERSPECTIVA LEGAL:

De conformidad a la ley 80 de 1993 y su **ART. 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL."** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Las entidades públicas al celebrar un contrato deben atender la prestación de los servicios públicos y cumplir con los fines esenciales del Estado, según el artículo 2 de la Constitución Política. La entidad deberá considerar al contratista como un colaborador en la consecución de los fines estatales. Por lo tanto, el fin de la contratación pública está íntimamente ligado con el cumplimiento del interés general y la colaboración de los particulares, quienes ejecutarán, a nombre de la administración, las actividades pactadas.

Los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 pretenden hacer efectivos los principios rectores de la contratación, especialmente los de transparencia y selección objetiva.

Asimismo, dentro del personal asistencial de la planta de cargos del Aeropuerto Olaya Herrera, no hay quien cumpla con las funciones requeridas en el presente contrato.

14.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN:

De acuerdo con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la contratación directa de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se hace con la persona natural o **JURÍDICA** que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual se deja constancia escrita en los presentes estudios previos.

Para seleccionar el contratista se tiene en cuenta su idoneidad, partiendo de los estudios y experiencia necesarios para desarrollar la actividad propia del objeto del contrato.

En este caso, de acuerdo con el objeto y actividades a desarrollar, se requiere de una persona que acredite:

EXPERIENCIA.
OLS ASESORES DE SEGUROS LTDA cuenta con una amplia experiencia en la intermediación de seguros, dentro de lo cual destacamos los siguientes contratos descritos así:

Paola E. Montoya Perez
17 DIC 2024

AeropuertoEPAOH
info@aeropuertoolayaherrera.gov.co
www.aeropuertoolayaherrera.gov.co

Carrera 65 A Nº 13 - 157 - Tercer Piso
PBX (+57) 604 403 67 80
NIT: 800157073-4
Medellín - Colombia

Objeto del contrato	Entidad contratante	Número del Consecutivo en el RUP	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Porcentaje de participación
Intermediación de seguros, asesoría para el manejo del programa de seguros y de las pólizas que cubren los riesgos relativos a los bienes en intereses asegurables del CONSORCIO LYB, así como de aquellos por los cuales sea o fuere legalmente responsable.	CONSORCIO LYB	16	01-10-2020	29-03-2023	100%
Intermediación de seguros, asesoría para el manejo del programa de seguros y de las pólizas que cubren los riesgos relativos a los bienes en intereses asegurables de la UNION TEMPORAL SERVICIOS INTEGRADOS Y ESPECIALIZADOS EN TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA, así como de aquellos por los cuales sea o fuere legalmente responsable.	UNION TEMPORAL SERVICIOS INTEGRADOS Y ESPECIALIZADOS EN TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA	17	20-01-2018	20-01-2023	100%
Intermediación de seguros, asesoría para el manejo del programa de seguros y de las pólizas que cubren los riesgos relativos a los bienes en intereses asegurables de GARNICA USECHE LTDA. ASESORES DE SEGUROS, así como de aquellos por los cuales sea o fuere legalmente responsable.	GARNICA USECHE LTDA. ASESORES DE SEGUROS	11	Diciembre-2019	Diciembre-2021	100%

Nota: Es de anotar, que la oficina jurídica de la entidad constató la idoneidad profesional requerida para la presente contratación.

15. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

El análisis de la identificación, clasificación, evaluación, calificación, asignación, tratamiento y monitoreo de los riesgos se elaboró con base en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente.

Así mismo busca tipificar, estimar y asignar los riesgos previsibles involucrados en las diferentes etapas del proceso de contratación (Art. 4° Ley 1150 de 2007), las implicaciones económicas de los mismos y su mecanismo de cobertura.

VALORACIÓN DE LOS RIESGOS DEL CONTRATO:

Conforme a lo fijado en el Manual de Administración de Riesgos para el Proceso de Contratación dirigido a los partícipes del sistema de compras y contratación pública se identifican los siguientes riesgos asociados al Proceso de Contratación:

Escala de Consecuencias probabilidad

CONSECUENCIAS	PROBABILIDAD	SUJETOS DE RIESGO
Catastrófico < 30%	Casi cierto	Contratista
Mayor 30%	Probable	Entidad Contratante
Moderado 15%	Posible	
Menor 5%	Improbable	
Insignificante - 1%	Raro	

Casi Cierto 5	6	7	8	9	10

Carla E. Montoya Pérez 17 DIC 2024

AeropuertoEPAOH
info@aeropuertoolayaherrera.gov.co
www.aeropuertoolayaherrera.gov.co

Carrera 65 A N° 13 - 157 - Tercer Piso
PBX (+57) 604 403 67 80
NIT: 800157073-4
Medellín - Colombia

Probable 4	5	6	7	8	9
Posible 3	4	5	6	7	8
Improbable 2	3	4	5	6	7
Raro 1	2	3	4	5	6
0	1	2	3	4	5
	Insignificante	**Menor**	**Moderado**	**Mayor**	**Catastrófico**
	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.

MATRIZ DE RIESGOS:

No.					Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Valoración del riesgo					Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
																					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contractuales	Inadecuado cumplimiento del contrato	3	2	5	Medio	Aeropuerto Olaya Herrera	Se deberá contemplar una cláusula que le exija al contratista la constitución de una póliza que ampare el cumplimiento	2	3	5	Medio	Si	Supervisión	Inicio ejecución del contrato	Legalización y/o ejecución del contrato	Vigilar el cumplimiento del objetivo contractual	Mensual o cada vez que se realice un pago
2	Específ	Interno	Ejecuci	Operaci	Ejecución del Contrato con niveles deficientes del servicio	Ocurre cuando el personal contratado incumple en las especificacio	3	2	5	Medio	Contrat	Seguimiento durante la ejecución, se establece unos	1	3	4	Medio	Si	Supervisión	Inicio ejecución del co	Terminación del contrato	Comunicación permanente con el contratista y	Permanente durante la ejecución contractual

17 DIC 2024

AeropuertoEPAOH
info@aeropuertoolayaherrera.gov.co
www.aeropuertoolayaherrera.gov.co

Carrera 65 A N° 13 - 157 - Tercer Piso
PBX (+57) 604 403 67 80
NIT: 800157073-4
Medellín - Colombia

	ífico		ión	onal		nes contractuales del servicio					ista	acuerdos de niveles de servicio mínimo. Se estableció unos acuerdos de niveles de servicio						ntrato		validación de la calidad y cumplimiento del servicio prestado.	
3	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento del cronograma de trabajo o de las actividades contratadas	Ocurre cuando el personal contratado incumple de manera injustificada, el cronograma de actividades acordado con el supervisor del contrato	3	4	7	Alto	Contratista	La entidad exigirá la garantía que ampare el cumplimiento del contrato	3	3	6	Alto	Si	Supervisión	Una vez se informe por parte de la supervisión del contrato	Dentro de los 15 días después	En cada informe de supervisión	Mensual o cada vez que se realice un pago
4	General	Externo	Ejecución	Operacional	Se presenta cuando el contratista (persona natural) sufre un accidente o una enfermedad profesional en el desarrollo del contrato suscrito con la entidad	Puede afectar la ejecución del contrato	2	3	5	Medio	Contratista	En el contrato se establecen entre otros, la obligación del contratista de ccumplir con la afiliación y el pago de la ARL, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y las demás normas que la modifiquen o sustituyan. Así mismo se establece que para cada pago debe entregar la planilla de pago de la ARL.	2	2	4	Bajo	Si	Personas que elaboran y suscriben el estudio previo y el contrato, el Contratista y el Supervisor de este	Desde la elaboración del estudio previo del contrato	Terminación del contrato	El contratista debe cumplir con la afiliación y el pago de la ARL, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y las demás normas que la modifiquen o sustituyan. Así mismo debe entregar la planilla de pago de la ARL para cada pago del contrato. El supervisor debe hacer seguimiento al cumplimiento de lo anterior.	Mensual y permanente
5	Especi	Inter	Ejecuc	Operac	Se presenta cuando el contratista no entrega toda la	Puede afectar la confidencialidad y seguridad de	3	2	5	Medio	Contra	Se deberá contemplar una obligación que le exija al	2	3	5	Medio	Si	Contratación	Inicio ejecución del	Terminación y/o ejecución del	Comunicación con el contratista y	Una vez finalizado el contrato

Recibe F. Montoya Pérez
17 DIC 2024

	fico	no	ión	ional	información gestionada	la información					tista	contratista la entrega de la paz y salvo de la información gestionada							contrato	contrato	validación de la entrega de información gestionada	

Dado en Medellín, el 17 de diciembre de 2024

DORIS ELENA MONTOYA PÉREZ
Gerente General

HUGO ALBERTO SIERRA ARISTIZABAL
Líder de Programa Administrativo y Financiero

Proyectó: Paola Patiño - Apoyo Contratación 17/12/2024
Revisó: Gladys Jiménez Cárcamo – Líder de Programa Jurídica 17/12/2024

7 DIC 2024